



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA CAMILA CASTILLO CABALLERO.
DEMANDADO: CARLOS AVENDAÑO GONZÁLEZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00407-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-10 ibídem, porque:

- 1.- Según el texto de la demanda, la interpuso la demandante actuando en su propio nombre; sin embargo, ésta se encuentra suscrita por una persona diferente, según se puede comprobar con la rúbrica que aparece en el escrito de medidas cautelares.
- 2.- Las pretensiones de la demanda no son claras expresas y exigibles porque pretende ejecutar \$1.900.000 por concepto de mudas de ropa sin el soporte correspondiente, no demostrando así el valor invertido. (sent. T-979 de 2 de diciembre de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Corte Constitucional).
- 3.- i). No se aporta dirección física y tampoco electrónica de la parte demandante; que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P. Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual; ii) en cambio, se suministra como dirección de apoderado judicial, a pesar que manifiesta que actúa en su propio nombre.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa93d84853c5f9367536c362dfe53b54ce11cd8c639897e401f9651ef0023a1**

Documento generado en 16/12/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>